Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 482225 - CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL

Consulta 1 - Aclaracion del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2026

solicitamos aclaraciones respecto a la carga horaria de los siguentes cursos y/o especialidades:
* Operador Básico de Computadoras es de 120 en el item 4 y 68, mientras que en los ítems 99, 178, 186, 205, y 219 son 110 horas.
* Auxiliar Cosmetología y Maquillaje todos son 140 horas excepto el item 10 que es 120 horas.
* Horticultor Orgánico en los items 2, 6, 33 y 248 es 145 horas, mientras que el item 156 es 170 horas.
cual seria la carga horaria a considerar para la cotizacion?

En cuanto del curso especialidad de albañileria el kit se encuentra repetido, aclarar si corresponde a un error involuntario.
items repetidos
mochilla: Mochila Para transporte de herramientas, Dimensiones mínimas largo 12 pulgadas, alto 18 pulgadas, profundidad 7 pulgadas, compartimiento interior, divisores removibles para herramientas, mango acolchado, dos bolsillos, sistema de soporte de espalda acolchada, impermeable, con logo del MTESS y SINAFOCAL.
carretilla: con mango y caja metalica rasa redonda capacidad minima de 48 litros rueda inflable
cinta metrica: minimo 20 metros
flatacho: llama lisa de madera minimo de 25*12 cm
balde plastico: con empuñadura plastica

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta se ha procedido a verificar y las cargas horarias consignadas concuerdan con lo establecido en la malla, a excepción del ítems 156, el cual fue subsanado en el Adenda 1.

Consulta 2 - SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA DEL LLAMADO -ID 482225

Consulta	Fecha de Consulta	30-09-2026

SOLICITUD DE PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA

Fecha solicitada: miercoles 21 de octubre

Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente la prórroga de la fecha de apertura del presente llamado, considerando la complejidad y diversidad de los requerimientos establecidos en el PBC.

El llamado contempla nuevas especialidades, lo que implica realizar la selección y coordinación de instructores especializados, así como el relevamiento y análisis de los costos correspondientes. Estas gestiones requieren un plazo adicional, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para obtener las respectivas confirmaciones y documentaciones.

Asimismo, varios de los documentos exigidos para la presentación de la oferta dependen de su emisión y expedición por parte de distintas instituciones públicas, cuyos plazos de gestión son ajenos al oferente y pueden requerir varios días para su obtención.

Por otra parte, la preparación y actualización de los costos correspondientes a los kits requeridos para los cursos demanda verificar la disponibilidad actual de los productos, solicitar cotizaciones y presupuestos actualizados a los proveedores y, en determinados casos, evaluar alternativas ante eventuales faltantes de stock.

Por los motivos expuestos, consideramos razonable contar con un plazo adicional que permita preparar y presentar una oferta completa, ajustada a todas las exigencias establecidas en el PBC.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la fecha de apertura sea prorrogada hasta el miercoles 21 de octubre, a fin de disponer del tiempo necesario para dar cumplimiento adecuado a todos los requisitos del llamado.

Desde ya, agradecemos la consideración de la presente solicitud.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, corresponde esclarecer que la misma ha sido concedida.

Consulta 3 - ID 482225 - SOLICITUD DE PRORROGA DE APERTURA

Consulta	Fecha de Consulta	01-10-2026

ID NRO. 482225
SOLICITUD DE PRORROGA FECHA DE APERTURA, PASAR PARA EL MARTES 20 OCTUBRE
Razón: En el presente PBC se resaltan nuevas especialidades, por lo que corresponden ver instructores y costos, y los mismos tardan en responder a nuestros pedidos. -
Los requisitos documentales que exigen esta LPN, depende su emisión de varias Instituciones Públicas, y sus gestiones y expedición tardan
La preparación de costos kits, requiere una actualización de algunos ítems por su disponibilidad stock, y contar con los presupuestos de los proveedores tardan
Creemos razonable, el presente pedido por los motivos expuestos, por lo que rogamos encarecidamente prorroguen la fecha de apertura, a fin de poder cumplir con los requisitos. Atte

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, corresponde esclarecer que la misma ha sido concedida.

Consulta 4 - ID NRO. 482225 - SOLICITUD DE PRORROGA FECHA DE APERTURA, PASAR PARA EL VIERNES 23 OCTUBRE 2026.

Consulta	Fecha de Consulta	01-10-2026

Razón: En el presente PBC se resaltan nuevas especialidades, por lo que corresponden ver instructores, costos, kits, materiales e insumos y herramientas, los proveedores, empresas encargadas del rubro tardan en responder a nuestros pedidos. -
Así también, los requisitos documentales que exigen esta LPN, depende su emisión de varias Instituciones Públicas, y sus gestiones y sus expediciones tardan más de cinco días hábiles.

Creemos razonable, el presente pedido por los motivos expuestos, por lo que rogamos encarecidamente prorroguen la fecha de apertura, a fin de poder cumplir con los requisitos. Atte.
Alfredo Arzamendia
Propietario

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, corresponde esclarecer que la misma ha sido concedida.

Consulta 5 - ORF - CFATYE: Consideracion para el ID. 48225

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

Solicito a la convocante, considerar por los medios correspondientes:
1) Que las cargas horarias diarias y semanal se amplié, considerando que los cursos en su mayoría son desarrollados en zonas alejadas del país, y si es muy prolongado, acarrearía situaciones negativas para el buen desarrollo de los mismos.
2) Que los documentos de la constancia Laboral emitidos sea válidos, ante de la publicación del PBC.
3) Que las multas por presentación de retraso de inicio de los cursos se ajusten al PBC anterior ID 468329.
Desde ya esperando repuestas favorable a los requerimientos
Atte. Abg. Alfredo Arzamendia

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, se informa que la carga horaria fue analizada, evaluada y determinada con base en criterios estrictamente pedagógicos. Asimismo, los requisitos de formalidad para las constancias laborales fueron definidos a partir de la experiencia operativa, con el propósito de fijar condiciones mínimas de identificación y validez. Esto permite garantizar la transparencia, evitar contratiempos y erradicar cualquier criterio subjetivo durante el proceso de evaluación de ofertas, por último, lo referido a los nuevos porcentajes de aplicación de multa se realizaron en miras a dar la debida importancia, precautelando el cumplimiento efectivo de los cursos en consideración a lo sensible de las prestaciones solicitadas

Consulta 6 - CRITERIO DE EVALUACIÓN: INFRAESTRUCTURA DEL OFERENTE

Consulta	Fecha de Consulta	06-10-2026

SECCIÓN / CRITERIO DE EVALUACIÓN: INFRAESTRUCTURA DEL OFERENTE (1.3)
Referente al Punto 4 de la sección Infraestructura del Oferente, donde se asigna puntuación a la presentación de la "Constancia de Inscripción Activa en el REIFOCAL":
Dicha constancia acredita el proceso de inscripción de oferentes en el Registro Institucional de Oferentes de Capacitación (REIFOCAL). Sin embargo, aquellos oferentes que hemos culminado satisfactoriamente la totalidad del proceso de evaluación e inspección ante el órgano regulador, contamos con la Resolución de Acreditación / Reconocimiento emitida por el REIFOCAL, documento que constituye la máxima certificación otorgada por dicha entidad y que supera y confirma de manera fehaciente el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para operar.
En virtud de lo expuesto y a fin de no dejar indefensos o penalizar en el puntaje a aquellos oferentes que ya cuentan con el nivel máximo de acreditación institucional aprobada, SOLICITO A LA ENTIDAD CONVOCANTE ACLARAR Y CONFIRMAR:
Si para la asignación del puntaje previsto en el Punto 4 de esta sección, se considerará plenamente válida y equivalente (o superior) la presentación de la Resolución de Acreditación / Reconocimiento vigente del REIFOCAL, en reemplazo de la simple Constancia de Inscripción Activa. Confirmar que la presentación de dicha Resolución otorgará la totalidad de la puntuación prevista (4 puntos) para dicho criterio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 7 - Observaciones

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

ID NRO. 482225
En el PBC Pag. 20 Numeral 2.2.1. “Los certificados y/o constancias de trabajo presentados para acreditar experiencia deberán contener membrete, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de la empresa o institución, firma, aclaración y sello del empleador”
Observación: Se solicita considerar la exigencia de la misma a partir de la publicación del presente PBC, en el sentido que los certificados de los docentes que ya fueron emitidos con años de anterioridad por sus patronales sean atendidos como tales, a razón de que los Instructores nos manifiestan que se encuentran imposibilitados por varios motivos de cumplir y/o ajustarse a lo que requiere el presente PBC. Así mismo y a modo de ejemplo, la convocante con respecto a los certificados que emite al Instructor en carácter de Instructor, no contienen todas las exigencias que solicita el presente PBC. Como podrán notar estas situaciones se encuentran ajenos a nosotros, y se hace inviable cumplir con las formalidades requeridas, es por ello que solicitamos sean atendidas la presente observación, y se establezca la salvedad en el presente punto, por los argumentos técnicos señalados anteriormente, y que las constancias laborales presentadas por el docente se tengan en cuenta y válidas. -

En el PBC Pag. Nro. 28 Numeral 1.1.8 “La duración total de los cursos podrá ser hasta veinte (20) horas semanales y un máximo de cuatro (4) horas reloj diarias. De lunes a sábados, exceptuándose los días domingos y feriados.”
Observación: Teniendo en cuenta la practicidad de las diferentes especialidades, donde se realizan 70% prácticas y 30% teórico, con respecto a los beneficiarios y su región, es que se solicita prever la excepción para más horas y días semanales de desarrollo de las clases teórico y prácticos. Las especialidades PARA SU DESARROLLO requieren que los cursos se realicen de 4 a 6 hs diarias y los fines de semanas 8 hs diarias, por lo que les solicito prevean la excepción, para que se pueda presentar adjunto a la solicitud de inicios de cursos, la nota de los beneficiarios dirigida a la contratante, sustentado dichas horas y días de clases con la firma del referente, para su análisis y aprobación de las horas y días solicitados diferenciados. -

En el PBC Pag. Nro. 17
Experiencia requerida

- Recepción de cumplimiento satisfactorio (sin penalizaciones) y copia de contratos con sus facturas respaldatorias, en el sector público y/o privado.

- Para aquellos oferentes que no posean contratos, podrán presentar copias de las facturas correspondientes a los cursos de capacitación desarrollados en los tres últimos años (2023, 2024 y 2025) acompañado de una declaración jurada el cual deberá contener mínimamente: los datos de los cursos y periodo desarrollado

Observación. Atendiendo que el primer párrafo indica presentar RECEPCION DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO Y COPIA DE CONTRATOS CON SUS FACTURAS..., y en el 2do Párrafo aclara y menciona.... Para aquellos oferentes que no posean contratos, podrán presentar copias de las facturas correspondientes a los cursos de capacitación desarrollados en los tres últimos años (2023, 2024 y 2025) acompañado de una declaración jurada el cual deberá contener mínimamente: los datos de los cursos y periodo desarrollado, consultamos lo siguiente.-

La convocante no entrega Recepción de cumplimiento satisfactorio, con quien cuento varios contratos ejecutados. Tampoco cuento de mis otros contratantes. Pero si cuento con la opción que me da el PBC, en el siguiente párrafo y. es la siguiente

CONSULTA; Presentare copias de las facturas con sus correspondientes contratos de los 3 últimos años 2023, 2024 y 2025 acompañada de una constancia en carácter de DDJJ mencionando que las citadas facturas corresponden a contratos de servicios por capacitación de formación laboral y que los mismos se han realizados y concluidos satisfactoriamente.... ¿ES CORRECTO?

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, se informa que la carga horaria fue analizada, evaluada y determinada con base en criterios estrictamente pedagógicos. Asimismo, los requisitos de formalidad para las constancias laborales fueron definidos a partir de la experiencia operativa, con el propósito de fijar condiciones mínimas de identificación y validez. Esto permite garantizar la transparencia, evitar contratiempos y erradicar cualquier criterio subjetivo durante el proceso de evaluación de ofertas, en cuando a lo establecido en la experiencia, corresponde aclara que como menciona el apartado la posibilidad de presentar la factura con declaración jurada es en los casos de no contar con contratos.

Consulta 8 - OFERENTE A. G. CONSULTORA DE AMADO GONZALEZ ORTIZ

Consulta	**Fecha de Consulta**	07-10-2026

1- Solicito aumentar la cantidad de horas diarias y semanal para el desarrollo de los cursos a realizarse, considerando que los mismos son realizados en diferentes zonas del país en su mayoría en zonas rurales alejados y un curso muy prolongado podría acarrear dificultades para su culminación de forma satisfactoria.
1- Asi mismo solicito que las constancias y certificados expedidos con anterioridad a la publicación del PBC con que cuentan instructores que trabajan con el Instituto oferente que no reúnen las formalidades exigidas en este pliego, sean consideradas como validas debido a que es un documento que ya no se pueden cambiar por lo tanto considero que no puede tener efecto retroactivo la aplicación de las formalidades requeridas en el caso en particular.
3- Solicito cambiar monto de multa el 5% en inc. h en CGC 27 por ser muy elevado y confiscatorio por superar limite legal.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, se informa que la carga horaria fue analizada, evaluada y determinada con base en criterios estrictamente pedagógicos. Asimismo, los requisitos de formalidad para las constancias laborales fueron definidos a partir de la experiencia operativa, con el propósito de fijar condiciones mínimas de identificación y validez. Esto permite garantizar la transparencia, evitar contratiempos y erradicar cualquier criterio subjetivo durante el proceso de evaluación de ofertas y por último, lo referido a los nuevos porcentajes de aplicación de multa se realizaron en miras a dar la debida importancia, precautelando el cumplimiento efectivo de los cursos en consideración a lo sensible de las prestaciones solicitadas.

Consulta 9 - CONSULTA TÉCNICA - LPN ID N° 482225

Consulta	**Fecha de Consulta**	07-10-2026

PUNTO 1 : Referencia: Pliego de Bases y Condiciones — Página 17, «Experiencia requerida»

Texto del PBC:

1. Presentar Recepción de cumplimiento satisfactorio (sin penalizaciones) y copia de contratos con sus facturas respaldatorias, en el sector público y/o privado.
2. Quienes no posean contratos, podrán presentar copias de facturas de los cursos desarrollados en 2023, 2024 y 2025, acompañadas de declaración jurada con datos del curso y período.

Fundamento:

El oferente cuenta con contratos y facturas de los últimos tres años, pero no dispone de la Recepción de Cumplimiento Satisfactorio por parte de la Convocante ni de otros contratantes, situación que le es ajena y no impide que los servicios se hayan ejecutado a entera satisfacción.

Se interpreta que la segunda opción del pliego podría aplicarse complementariamente: presentar copias de contratos + facturas + declaración jurada que acredite que los servicios se realizaron y concluyeron con satisfacción, supliendo así la recepción formal que no ha sido emitida por la contraparte.

Consulta:

¿Es correcta la interpretación de que, contando con contratos + facturas correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, se puede acompañar una Declaración Jurada en la que se manifieste que dichas facturas corresponden a servicios de capacitación/formación laboral y que los mismos fueron ejecutados y concluidos a satisfacción de los contratantes?

En caso afirmativo, ¿es válido este procedimiento para acreditar la experiencia requerida, aun cuando no se cuente con la Recepción de Cumplimiento Satisfactorio emitida formalmente?

En caso negativo, rogamos indicar qué mecanismo alternativo se aceptará cuando la entidad contratante no emita el documento de recepción, a pesar de haberse cumplido íntegramente el servicio contratado.

PUNTO 2 — Certificados y constancias de experiencia laboral - Página 20, Numeral 2.2.1
El PBC establece:

«Los certificados y/o constancias de trabajo presentados para acreditar experiencia deberán contener membrete, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de la empresa o institución, firma, aclaración y sello del empleador».

Observación y Fundamento:
Se solicita considerar la exigencia de la misma a partir de la publicación del presente PBC, en el sentido que los certificados de los docentes que ya fueron emitidos con años de anterioridad por sus patronales sean atendidos como tales, a razón de que los instructores se encuentran imposibilitados por varios motivos de cumplir y/o ajustarse a lo que requiere el presente PBC. Así mismo, la convocante respecto a los certificados que emite el instructor en carácter de tal, no contienen todas las exigencias que solicita el presente PBC. Como podrán notar, estas situaciones se encuentran ajenas al oferente, y se hace inviable cumplir con las formalidades requeridas; por ello se solicita se establezca la validez de las constancias laborales presentadas por los docentes, reconociéndolas como suficientes para acreditar su experiencia.

Consulta:
¿Podría la Convocante aceptar que las constancias y certificaciones laborales emitidas con anterioridad a la publicación del presente PBC sean tenidas por válidas, aunque no reúnan la totalidad de los requisitos formales detallados en el Numeral 2.2.1, siempre que su contenido permita verificar fehacientemente la experiencia, el período y la entidad contratante? En caso de que el empleador original ya no exista o se encuentre imposibilitado, ¿qué mecanismo alternativo se admitirá para la acreditación de la experiencia del personal propuesto?

PUNTO 3 — Horarios y días de dictado de los cursos

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones — Página 28, Numeral 1.1.8

El PBC dispone:

«La duración total de los cursos podrá ser hasta veinte (20) horas semanales y un máximo de cuatro (4) horas reloj diarias. De lunes a sábados, exceptuando los días domingos y feriados.»

Observación y Fundamento:
Teniendo en cuenta la practicidad de las diferentes especialidades, donde se realizan 70% prácticas y 30% teóricas, con

respecto a los beneficiarios y su región, se solicita prever la excepción para más horas y días semanales de desarrollo de las clases teóricas y prácticas. Las especialidades para su desarrollo requieren que los cursos se realicen de 4 a 6 horas diarias y los fines de semana 8 horas diarias; por lo que se solicita

PETITORIO

Solicitamos a la Convocante la respuesta aclaratoria en los plazos establecidos en el PBC, a fin de presentar nuestra oferta con la documentación ajustada a derecho y en igualdad de condiciones.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, se informa que la carga horaria fue analizada, evaluada y determinada con base en criterios estrictamente pedagógicos. Asimismo, los requisitos de formalidad para las constancias laborales fueron definidos a partir de la experiencia operativa, con el propósito de fijar condiciones mínimas de identificación y validez. Esto permite garantizar la transparencia, evitar contratiempos y erradicar cualquier criterio subjetivo durante el proceso de evaluación de ofertas, por último respecto a la carga horaria corresponde esclarecer que la carga horaria fue analizada, evaluada y determinada con base en criterios estrictamente pedagógicos.

Consulta 10 - Incremento en multas

Consulta	**Fecha de Consulta**	07-10-2026

Se solicita aclarar el fundamento técnico y criterio de proporcionalidad utilizado para el incremento de las multas previstas en la CGC 27 respecto del procedimiento anterior de similares características, particularmente en los casos de atraso en la presentación del formulario de solicitud de inicio, que pasa del 0,30% al 5% diario, y modificaciones no autorizadas, que pasan del 1% al 10%.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

En relación a los nuevos porcentajes de aplicación de multa se realizaron en miras a dar la debida importancia, precautelando el cumplimiento efectivo de los cursos en consideración a lo sensible de las prestaciones solicitadas.

Consulta 11 - Modalidad de ejecución de los cursos

Consulta	**Fecha de Consulta**	07-10-2026

Solicitamos a la Convocante tenga a bien aclarar si existe la posibilidad de que, para determinadas especialidades, los cursos de capacitación puedan ser desarrollados bajo la modalidad virtual, considerando que algunos de los cursos solicitados cuentan con una carga horaria de 60 horas, por lo que entendemos que, por sus características y contenidos, podrían ser desarrollados mediante dicha modalidad. En ese sentido, agradeceremos confirmar si la Convocante contempla la posibilidad de implementar estos cursos de manera virtual, ya sea en su totalidad o bajo una modalidad mixta, siempre que se garantice el cumplimiento de la carga horaria, los contenidos programáticos, los objetivos de aprendizaje y demás requisitos establecidos en el PBC.

Respuesta	**Fecha de Respuesta**	19-10-2026

En relación a la consulta, se aclara que la modalidad de los cursos es presencial.

Consulta 12 - Carga Horaria y Frecuencia de Días

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

Solicitamos a la Convocante considerar la incorporación al PBC de un mecanismo de autorización excepcional que permita adecuar el cronograma de ejecución de los cursos, mediante conformidad previa y documentada de la Contratante, la Contratada y los beneficiarios.

En particular, solicitamos que, cuando existan razones debidamente justificadas, pueda autorizarse:
El desarrollo de jornadas formativas superiores a cuatro horas diarias.
Una carga horaria semanal superior a veinte horas.
La realización de clases los domingos y días feriados.

La presente solicitud no implica reducir la carga horaria total, suprimir contenidos programáticos ni modificar los criterios de evaluación y aprobación establecidos para cada curso. Su finalidad es permitir una distribución temporal más intensiva, cuando resulte pedagógicamente viable y compatible con la disponibilidad de los beneficiarios.

Fundamento de la solicitud

Conforme a nuestra experiencia en la ejecución de cursos de años anteriores, hemos observado una elevada deserción en capacitaciones cuya duración se extiende durante varios meses. Según lo manifestado por participantes que interrumpieron su formación, entre las causas se encuentran la incorporación a un empleo, el inicio de estudios universitarios, los cambios de residencia y los viajes o traslados a otras ciudades.

Estas circunstancias evidencian que la disponibilidad inicial de los beneficiarios puede modificarse durante el período de ejecución. Por ello, una programación más concentrada podría contribuir a reducir la exposición a tales cambios y favorecer la permanencia y culminación de la capacitación

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, se informa que la carga horaria fue analizada, evaluada y determinada con base en criterios estrictamente pedagógicos.

Consulta 13 - Conexión USB del mousepad sublimable

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 213, Insumos para clases de Sublimación, la fila Mousepads exige con cable conexión tipo usb, en cantidad de veinticinco unidades. La conexión USB puede corresponder a una función electrónica, pero esa función y la aptitud de la superficie para sublimar no se definen en la fila.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Se pretende un mousepad sublimable convencional y debe retirarse la referencia USB, o se exige un producto sublimable con conexión USB?
2. Si USB es obligatorio, ¿qué función debe cumplir y qué superficie sublimable debe tener para las prácticas previstas?
Solicitamos definir el producto por sus características funcionales, no por una marca.

Pedimos una descripción compatible con su uso en sublimación, conservando la cantidad de veinticinco unidades ya fijada.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 14 - Requisito de liquidez y eficiencia

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 16, numeral 1.1 Capacidad Financiera, se exige liquidez igual a uno para IRE RG y eficiencia igual a uno para los demás regímenes indicados, sobre los ejercicios 2023, 2024 y 2025. Sin embargo, el mismo apartado otorga dos puntos adicionales cuando la liquidez o eficiencia es superior a uno, además de los tres puntos por cumplir los parámetros requeridos. Los restantes requisitos financieros continúan siendo aplicables.

Solicitamos aclarar:

¿La expresión igual a uno debe corregirse a mayor o igual a uno, de modo que un promedio superior a 1 cumpla el requisito y pueda obtener los dos puntos adicionales previstos? Solicitamos armonizar la condición de admisibilidad con la regla de puntuación, tanto para liquidez como para eficiencia.

Pedimos rectificar la condición mínima sin modificar ni omitir los demás parámetros financieros del pliego.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia del establecimiento de forma puntuativa el aparatado, sería en relación a la modalidad del sistema de evaluación calidad y costo, y recomendación del ente contralor formuladas en procesos anteriores.

Consulta 15 - Índices con denominador cero

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 16, Consideraciones generales, numeral 3, se dispone asignar cero cuando un índice arroje un error matemático e incorporar ese resultado al promedio. La aplicación literal también alcanzaría una división por cero, por ejemplo cuando existe activo corriente positivo pero no pasivo corriente, situación distinta de un dato declarado incorrectamente.

Solicitamos aclarar y considerar la siguiente modificación:
1. ¿Se mantendrá la asignación de cero incluso cuando el denominador nulo derive de la inexistencia real de pasivo corriente, y no de un error documental? Solicitamos revisar ese tratamiento y distinguir ambos supuestos.
2. Si se admite un tratamiento diferenciado para denominadores nulos, ¿qué respaldo y regla de cálculo se utilizarán en liquidez, eficiencia y rentabilidad, y cómo incidirá cada supuesto en el promedio y la admisibilidad? Solicitamos ejemplos que permitan aplicar la misma regla a todos los oferentes.

Pedimos considerar una regla específica para denominadores nulos debidamente acreditados, evitando equiparar automáticamente ausencia de obligaciones con insuficiencia financiera.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

El establecimiento de dicho criterio se establece en virtud a experiencias de procesos anteriores donde fue aplicado el criterio, expuesto y aprobada por el órgano contralor

Consulta 16 - Puntaje por experiencia de G. 100.000.000

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 17, numeral 1.2 Experiencia del Oferente, se rechazan promedios inferiores a G. 100.000.000, pero el tramo de cuatro puntos comienza en G. 100.000.001. Así, el promedio exactamente igual a G. 100.000.000 no queda comprendido en una puntuación expresa.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Qué puntaje corresponde al promedio exactamente igual a G. 100.000.000, que no es inferior al mínimo pero queda fuera del tramo que comienza en G. 100.000.001? Solicitamos confirmar su admisibilidad y corregir el límite inferior de la escala.
2. ¿Cómo se tratan los decimales del promedio en los límites entre tramos? Solicitamos precisar la regla de redondeo o de comparación utilizada.

Pedimos publicar una escala sin vacíos entre valores admisibles y puntajes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 17 - Cómputo de inscriptos de 2023, 2024 y 2025

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 19, numeral 1.4 Antecedentes, se solicita una declaración de cursos e inscriptos de 2023, 2024 y 2025. La escala utiliza cantidades de inscriptos por año y asigna dos puntos para 100 a 300, tres para 301 a 400 y cinco para 401 a 500.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La cantidad de inscriptos se evalúa por cada ejercicio, mediante promedio anual o sumando los tres ejercicios? Si los años se ubican en distintos tramos, solicitamos indicar la operación que determina el puntaje final y acompañar un ejemplo.
2. ¿Qué puntaje corresponde a más de 500 inscriptos anuales y a menos de 100? La escala publicada no asigna expresamente esos extremos.
3. ¿Se computan inscripciones a cursos o personas únicas? Solicitamos precisar cómo se considera a una persona inscripta en más de un curso durante el mismo año.

Pedimos completar la escala y definir una única metodología para los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente

Consulta 18 - Oferentes sin empleados registrados en IPS

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 16 admite un certificado de no hallarse inscripto en IPS para quienes no son empleadores. La página 20, numeral 1.6, permite presentar staff administrativo de al menos tres personas para obtener hasta cinco puntos y dispone que, si faltan los documentos requeridos, no se puntúa en ese apartado. Sin embargo, la página 22, numeral 5, enumera esos documentos sin reproducir su carácter optativo. El Formulario 3, apartado 1.3, vuelve a indicar un mínimo de tres personas con IPS y contratos, aunque sus instrucciones generales permiten consignar No aplica cuando no existan antecedentes. La página 20 también prevé descalificación ante requerimientos complementarios no satisfechos.

Solicitamos aclarar:
1. Para un no empleador, ¿consignar No aplica en el apartado 1.3 del Formulario 3 y presentar la constancia de no inscripción en IPS implica solamente cero puntos en staff, sin convertir la ausencia de empleados en causa de rechazo? Solicitamos armonizar la página 22 y el formulario con el carácter optativo de la página 20.
2. Ante un requerimiento complementario sobre staff, ¿basta acreditar y explicar esa condición de no empleador, sin presentar contratos ni documentos patronales que no le resultan aplicables? Solicitamos distinguir falta de respuesta de respuesta fundada por inaplicabilidad.

Pedimos distinguir expresamente los requisitos de admisión de los documentos que únicamente otorgan puntaje.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, se aclara que el apartado es puntuativo, por lo cual en caso de no contar con el personal requerido al momento de la evaluación solo no se estaría aplicando el puntaje del apartado.

Consulta 19 - Infraestructura y alternativa REIFOCAL

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

Las páginas 18 y 19 exigen acreditar la titularidad o derecho de uso de la oficina mediante título o alquiler autenticado; la página 19 establece descalificación por incumplir ese apartado. Las páginas 19 y 22, y la lista de adjuntos del Formulario 7, incluyen una alternativa con constancia REIFOCAL activa. El propio Formulario 7 también exige acreditar el inmueble. La redacción de la alternativa no delimita claramente si reemplaza todo el conjunto documental o solamente las fotografías y la declaración de infraestructura.

Solicitamos aclarar:
1. Solicitamos precisar el alcance de la alternativa REIFOCAL: ¿reemplaza el Formulario 7, las fotografías y/o los documentos del inmueble, o el título o alquiler debe presentarse siempre por ser requisito de admisión? Pedimos identificar cada documento sustituible y cada documento que continúa siendo obligatorio, diferenciando el derecho de uso de la oficina de la documentación para puntuar.

Pedimos armonizar las páginas 18, 19 y 22 y el Formulario 7, conservando el plazo de alquiler establecido en el PBC.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta aclaramos que la infraestructura contiene condiciones mínimas, el cual si se encuentra bajo el parámetro cumple y no cumple, mientras que para obtener los puntajes del apartado dependerá de acreditar el punto 2 o 3 o 4, pero cual fuera el caso se deberá presentar el formulario 7 correspondiente

Consulta 20 - Puntaje docente en convenios modificatorios

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En las páginas 17 y 18, Convenios modificatorios, se contempla una nueva propuesta formativa dentro de las especialidades adjudicadas. El ejemplo de la página 18 atribuye ochenta puntos al docente del ítem original y exige ochenta o más al docente de la nueva propuesta. Las páginas 20 y 21 fijan un máximo de sesenta puntos para el docente, mientras que la calidad institucional más docente constituye otro indicador, de máximo cien puntos. Este supuesto es distinto de la sustitución docente regulada en el numeral 1.1.9.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Para aprobar al docente de la nueva propuesta formativa se comparan los puntajes individuales de ambos docentes, con máximo sesenta puntos, o se pretende utilizar el puntaje de calidad del ítem? Si se utiliza otro indicador, solicitamos identificarlo y definir cómo se aplica a la nueva propuesta.
2. Solicitamos corregir el ejemplo de ochenta puntos y expresar el mínimo comparable con la escala efectivamente utilizada.

Pedimos armonizar exclusivamente la evaluación docente de las nuevas propuestas mediante convenio modificatorio.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 21 - Requisitos y puntuación de consorcios

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 22 remite al punto 9.3 para oferentes en consorcio, pero la sección documental de la página 15 corresponde a los numerales 8.3, consorcios en formación, y 8.4, formalizados. La página 22 ya distingue documentación de la empresa líder y las excepciones de antecedentes de formación y financieros de todos los integrantes; la página 16 exige a cada integrante cumplir los parámetros financieros.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Debe corregirse la referencia 9.3 por 8.3 o 8.4, según el estado del consorcio? Solicitamos indicar la remisión correcta para cada caso.
2. Para puntuar los antecedentes de formación con documentos de todos los integrantes, ¿se consolidan sus inscripciones o se evalúa una acreditación institucional alternativa? Solicitamos definir cómo se obtiene el único puntaje del consorcio, sin exceder el máximo del apartado.

Pedimos corregir la remisión y precisar únicamente el método de puntuación conjunta, sin alterar los requisitos financieros individuales ya establecidos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 22 - Identificación excepcional de beneficiarios

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 26, numeral 1.1.2, admite para beneficiarios en contexto de encierro un listado refrendado por los directores y establece que la cédula no es obligatoria; para pueblos indígenas admite cédula o carnet INDI. Son excepciones expresas de identificación, no documentos faltantes en el pliego. La página 27 las reconoce al solicitar el inicio. Sin embargo, la página 30 exige que las firmas de las planillas de asistencia, refrigerio, materiales e insumos guarden similitud con la cédula vigente, sin describir el control documental para quienes están admitidos bajo esas excepciones.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Qué procedimiento se utilizará para validar las firmas e identidad en esas planillas cuando el beneficiario no posea cédula por encontrarse bajo una excepción admitida? Solicitamos precisar el control y respaldo sustitutorios compatibles con el listado refrendado o el carnet INDI, para elaborar los informes y liquidar sin exigirles una cédula que el numeral 1.1.2 exceptúa.

Pedimos adecuar las referencias de las planillas a las excepciones ya previstas, sin restringir su alcance ni crear una nueva exigencia de identificación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 23 - Examen general y evaluación específica

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 27, numeral 1.1.4, exige aprobar antes del inicio la proforma del examen final de selección múltiple y los mecanismos de evaluación práctica. La página 29, numeral 1.1.13, obliga a utilizar ese examen, con cobertura de todos los módulos y aprobación igual o mayor al 60 %. A la vez, las fichas de Inglés (página 156), Sublimación (página 212) y Producción Porcina (página 258) asignan horas y criterios a evaluaciones finales orales, escritas o prácticas. Las especificaciones generales se declaran complementarias de las fichas en la página 26; la página 38 exige aprobar el examen final para cobrar.

Solicitamos aclarar:
1. Manteniendo el examen de selección múltiple obligatorio, ¿cómo deben integrarse a él las evaluaciones finales específicas de esas fichas? Solicitamos precisar si se califican separadamente, su ponderación y si debe aprobarse cada instrumento para certificar y liquidar el curso.
2. ¿Las horas asignadas a evaluación final en cada ficha incluyen ambos componentes o debe reservarse otro tiempo dentro de la carga total? Solicitamos indicar cómo reflejarlos en el RSA y en la proforma para su aprobación previa, sin reducir módulos ni ampliar implícitamente la duración del curso.

Pedimos una regla de articulación y calificación que permita cumplir conjuntamente el examen general y la evaluación específica.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 24 - Porcentaje del pago por avance

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 30, numeral 1.1.16, Informe de avance, se escribe 40 % (cincuenta por ciento). En la página 38, CGC 14, el pago es del 40 % del monto máximo adjudicado por ítem, una vez desarrollado el 70 % de las horas. La página 30 ya establece ocho días hábiles desde ese hito para presentar el informe y tres días hábiles para subsanar observaciones.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La expresión correcta es 40 % (cuarenta por ciento)? Solicitamos corregir el texto en letras de la página 30 para que coincida con la condición de pago de la página 38.

Pedimos rectificar la discrepancia numérica, conservando los hitos, plazos y documentos expresamente establecidos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 25 - Certificado laboral y último pago

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 38, numeral 8 de Otros documentos exigidos para el pago, enumera el certificado laboral vigente cuando el sujeto esté obligado a contar con él. La página 293, Formas y condiciones de pago, literal g, lo incluye y dispone expresamente que se requerirá únicamente para el último pago. Por tanto, la restricción al último pago ya está publicada; lo pendiente es delimitar su aplicación cuando un contrato comprende varios cursos con liquidaciones independientes.

Solicitamos aclarar:
1. En un contrato con varios cursos, ¿último pago significa la liquidación final de cada curso o el último desembolso de todo el contrato? Solicitamos indicar con cuál solicitud se presenta el certificado y cómo se aplica la regla cuando las liquidaciones finales se tramitan en fechas distintas.

Pedimos incorporar en la lista de la página 38 la salvedad del último pago ya establecida en la página 293, manteniendo su vigencia y la condición de estar legalmente obligado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia la consulta corresponde esclarecer que los apartados son estándares por lo cual su establecimiento son por el órgano contralor, debiendo tener en cuenta el sistema de adjudicación (ítem).

Consulta 26 - Documentos del personal para solicitar pagos

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 293, Formas y condiciones de pago, apartado 2 Documentos Específicos, se exige reporte de nómina FIP asignada al servicio, declaración salarial IPS, acreditaciones bancarias de salarios y marcación de empleados en la institución contratante. La regulación precedente se refiere al control de personas en relación de dependencia. La página 30 ya exige asistencia diaria del docente conforme al formato de la Contratante; la página 38 exige FIS del mes inmediato anterior a la facturación.

Solicitamos aclarar:
1. Para cursos en sedes externas, ¿la marcación de empleados debe realizarse en la sede efectiva del curso y puede acreditarse mediante la planilla de asistencia docente prevista en la página 30 u otro control? Solicitamos precisar formato y validación para el pago.
2. ¿Se admite contratar docentes sin relación de dependencia para ejecutar estos cursos? Si se admite, ¿qué documentos de sus servicios sustituyen, cuando corresponda, la declaración salarial IPS, acreditaciones de salarios y marcación exigidas para empleados?
3. Además del período del FIS ya fijado en la página 38, ¿qué período deben cubrir los demás documentos específicos y con qué solicitudes se presentan: anticipo, avance o liquidación final? Solicitamos indicar cómo se cumple esta lista antes de que exista ejecución del servicio, al solicitar anticipo.

Pedimos adecuar la marcación al lugar efectivo del servicio y delimitar documentos y períodos por modalidad de vinculación y etapa de pago.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia la consulta corresponde esclarecer que los apartados son estándares por lo cual su establecimiento son por el órgano contralor, por lo que a su vez su aplicación regiría a cada requerimiento de pago, salvo propias salvedades de la sección estándar.

Consulta 27 - Interés por mora de la Contratante

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 294, Tasa de interés por Mora, se consigna 0,01 por día sin el signo %. El texto siguiente se refiere expresamente a un porcentaje y prevé ajustar automáticamente la tasa al tope de la Resolución MEF 12/2025. Para contratos en guaraníes, su artículo 2 toma como referencia la Tasa de Política Monetaria del BCP del mes anterior de la constitución de la obligación; el BCP publica esa tasa en términos anuales. Las páginas 294 y 295 ya fijan base, días de mora y procedimiento de solicitud, pero no explican la conversión entre esa referencia anual y el interés diario.

Solicitamos aclarar:
1. Solicitamos completar la notación del dato 0,01: ¿debe escribirse 0,01 % diario, con factor 0,0001 en la fórmula? Pedimos un ejemplo de cálculo, sin interpretar la omisión del signo como autorización para aplicar 1 % diario.
2. ¿Qué conversión y base de días se utilizarán para comparar la tasa diaria con el tope anual de referencia y aplicar el ajuste automático? Solicitamos mostrar el cálculo con la tasa del mes pertinente, sin fijar como permanente una tasa actual del BCP.

Pedimos publicar la unidad, el factor diario y la operación de comparación con el tope normativo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia la consulta corresponde esclarecer que la sección y las indicaciones proporcionadas por el apartado son en estándares y en materia del signo porcentual estamos impedidos en designar ya que la sección solo nos habilita establecer el número, sin otro detalle o signo de porcentaje subsiguiente.

Consulta 28 - Fórmula de reajuste y deducción del anticipo

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En las páginas 293 y 294, Reajuste, se publica Pr = P x IPC1 I/PC0. El pliego ya define Pr, P, los meses de IPC1 e IPC0, umbral del 15 %, solicitud, plazos, ausencia de retroactividad y redondeo. También exige deducir el anticipo financiero, pero no expresa el cálculo de esa deducción dentro de la fórmula.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La fórmula correcta es Pr = P × (IPC1 / IPC0)? Solicitamos corregir la secuencia I/PC0 y publicar la fórmula inequívoca.
2. ¿La deducción se calcula sobre el anticipo original, su proporción aplicable al servicio reajustado o el saldo aún no amortizado? Solicitamos incorporar un ejemplo que diferencie deducción para reajuste y amortización en el pago, evitando duplicar la deducción.

Pedimos corregir la fórmula y completar únicamente la operación de deducción del anticipo.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 29 - Asistencia de incorporados al 25 % del curso

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 28, numeral 1.1.7, admite nuevos interesados hasta ejecutar el 25 % del curso; la solicitud puede presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a ese hito y existen plazos de aprobación y subsanación. La página 38 exige al menos 75 % de asistencia al curso para el pago. Una aprobación posterior al hito puede dejar menos del 75 % de horas pendientes.

Solicitamos aclarar:
1. ¿El interesado puede asistir mientras se tramita su autorización y computar esa asistencia efectiva, si finalmente es aprobado? Solicitamos indicar desde qué fecha puede registrarse válidamente su asistencia.
2. Cuando la autorización se emita después del 25 % y no quede el 75 % de horas disponibles, ¿se permite una recuperación previamente autorizada? Solicitamos precisar cómo se cumple la asistencia sobre la carga total del curso, sin presumir asistencia a clases no cursadas ni modificar implícitamente el mínimo de la página 38.

Pedimos armonizar los plazos de incorporación con la asistencia mínima, sin generar inscripciones autorizadas imposibles de liquidar.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, en la modalidad de inscripción establecida en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se establece que la incorporación de nuevos beneficiarios podrá realizarse hasta alcanzar el 25% de ejecución de las clases del curso. Una vez cumplido dicho porcentaje, no se admitirán nuevas incorporaciones en el sistema. No obstante, a fin de garantizar el cumplimiento y el respaldo documental de los requisitos previstos en el apartado correspondiente, se establecen los plazos pertinentes para completar la presentación de la documentación exigida respecto de aquellos beneficiarios que hayan sido inscriptos y registrado asistencia durante el referido período inicial de ejecución del curso.

Consulta 30 - Inciso y base de cálculo de multas

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 39, CGC 27, literal l, las multas se calculan sobre el máximo del curso salvo el inc. G Cambio del Director Académico, que se calcula sobre el máximo del contrato. Sin embargo, el cambio de Director está en el literal f y el literal g regula muestras de kits.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La excepción debe remitir al literal f, Cambio del Director Académico, y mantenerse sobre el valor máximo del contrato? Solicitamos corregir la letra y confirmar que el literal g de muestras de kits sigue la base general por curso.

Pedimos corregir la remisión para que no existan dos lecturas de la excepción.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 31 - Tasas específicas y tasa general de multas

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 39, CGC 27, fija tasas específicas para distintos atrasos, entre ellas 0,75 % y 5 % por día. La página 294, Porcentaje de multas, fija una tasa general de 0,30 % por día de atraso sobre la prestación atrasada, sin delimitar expresamente su relación con la tabla específica.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Las tasas de CGC 27 prevalecen para los incumplimientos allí tipificados y el 0,30 % general se aplica solamente a otros atrasos? Solicitamos delimitar los supuestos de aplicación de ambas cláusulas.
2. ¿La tasa general y una tasa específica pueden aplicarse simultáneamente al mismo atraso? Solicitamos establecer expresamente si corresponde una sola multa por el mismo hecho.

Pedimos armonizar ambas reglas e impedir la duplicación por una misma conducta.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada sobre el mismo corresponde establecer que las conductas descriptas en el apartado de las CGC prevén sanciones a conductas específicas, mientras que el aparado estándar del pliego prevé multas para casos generales (no previsto de forma específica en las CGC) en relación a las limitaciones de la sección.

Consulta 32 - Multas y umbrales para resolver el contrato

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 39, CGC 27 h, fija 5 % diario sobre el máximo del curso y permite rescindir desde el día dieciséis o continuar, según las condiciones allí previstas. La página 291 fija garantía de cumplimiento del 10 % del contrato y la página 296 habilita terminar cuando las multas por atraso la superen. El modelo de contrato, apartado Multas, ya dispone que, si no se aplica la resolución, deben seguir aplicándose las multas. El artículo 122 del Decreto 2264/24 prevé la superación de la garantía como causal y el artículo 123 regula el inicio del procedimiento. No se presume una rescisión automática ni que la garantía sea un tope que detenga por sí mismo las multas.

Solicitamos aclarar:
1. Si la superación de la garantía ocurre antes del día dieciséis, ¿cómo se articula esa causal con CGC 27 h y con el procedimiento de los artículos 122 y 123 del Decreto 2264/24? Solicitamos precisar la aplicación conjunta, no modificar los plazos legales de defensa.
2. Para un contrato con varios cursos, solicitamos un ejemplo que identifique las multas computadas, sus respectivas bases y el monto de garantía contra el que se comparan, distinguiendo la tasa sobre un curso del porcentaje sobre todo el contrato.
3. Puesto que la continuación de las multas ya está prevista, solicitamos considerar un límite acumulado expreso y precisar el momento en que cesa su devengamiento. Si no se establecerá límite, pedimos indicarlo expresamente y explicar cómo operan las condiciones de continuación de CGC 27 h y la comunicación a la DNCP.

Pedimos aclarar la aplicación conjunta de los umbrales y considerar una delimitación económica expresa para la continuación del contrato.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 33 - Falta grave por horarios y fechas

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 29, numeral 1.1.15, faltas graves, literal a, se utiliza No desarrollo de los cursos en horarios y fechas distintas a las aprobadas. La página 27 ya exige autorización para modificar fechas y horarios y niega validez a modificaciones no aprobadas.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La conducta grave es no desarrollar clases en las fechas aprobadas, desarrollarlas en fechas distintas sin autorización, o ambas? Solicitamos corregir la negación y describir expresamente la conducta sancionada, respetando las modificaciones autorizadas previstas en la página 27.

Pedimos una descripción inequívoca de la conducta sancionada en el literal a.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En relación a la consulta corresponde esclarecer que los procesos de supervisión desarrollados en el pliego de bases y condiciones son procesos analizados, verificados y aplicados de conformidad a lo establecido por Resolución SNFCLN N° 444/2026, diferenciando el inc. g de falta leve se refiere a modificaciones no autorizadas que impidan la realización de la supervisión pudiendo mediar alguna causa justificada previa, mientras que el inc. a de faltas graves se referiría a un desarrollo de supervisión donde se detectó el desarrollo de horarios y fechas no autorizadas ni que haya mediado una causal justificada.

Consulta 34 - Faltas leves y graves que impiden supervisar

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 29, numeral 1.1.15, falta leve g, se prevé una frecuencia distinta a la aprobada que impida supervisar. En la página 30, falta grave g, se sanciona no poder supervisar por causas atribuibles a la Contratada; el literal f también considera grave la reincidencia en faltas leves. El apartado ya regula acta y plazos de descargo.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Qué elemento distingue la falta leve g de la grave g cuando una frecuencia no autorizada impide la supervisión? Solicitamos precisar si la primera ocurrencia de ese supuesto se trata como leve o grave.
2. ¿La calificación grave requiere reincidencia o puede aplicarse en la primera supervisión bajo el literal g? Solicitamos definir la regla para evitar que un mismo hecho reciba calificaciones diferentes.

Pedimos delimitar los supuestos, manteniendo el procedimiento de acta y descargos ya publicado.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En relación a la consulta corresponde esclarecer que los procesos de supervisión desarrollados en el pliego de bases y condiciones son procesos analizados, verificados y aplicados de conformidad a lo establecido por Resolución SNFCLN N°444/2026, diferenciando el inc. g de falta leve se refiere a modificaciones no autorizadas que impidan la realización de la supervisión pudiendo mediar alguna causa justificada previa, mientras que el inc. a de faltas graves se referiría a un desarrollo de supervisión donde se detectó el desarrollo de horarios y fechas no autorizadas ni que haya mediado una causal justificada.

Consulta 35 - Orden de arbitraje y avenimiento

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 37, CGC 9.6, establece Primer Mecanismo: ARBITRAJE. Segundo Mecanismo: AVENIMIENTO. Las páginas 296 y 297 describen avenimiento, mediación voluntaria y arbitraje, con sede y reglas arbitrales expresas. No se precisa si primer y segundo indican una secuencia obligatoria o simplemente mecanismos disponibles.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La mención de primer y segundo mecanismo impone acudir primero al arbitraje y luego al avenimiento, o no establece un orden obligatorio? Solicitamos definir expresamente el alcance de CGC 9.6.
2. ¿Cómo se compatibiliza esa mención con la solución definitiva por arbitraje de la página 297 y con la posibilidad de avenimiento antes de una decisión definitiva? Solicitamos armonizar las cláusulas sin alterar el carácter voluntario de la mediación ya establecido.

Pedimos aclarar la secuencia o retirar la numeración que sugiera una prioridad no prevista.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 36 - Revisión de multas respecto de la LPN 2025

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 39, CGC 27 del PBC 2026, se incrementan varias multas respecto de la página 36 del PBC versión 2 de la LPN 02/2025. Por ejemplo, la demora en solicitar inicio pasa de 0,30% a 5% diario, aproximadamente 16,67 veces la tasa anterior: diez días sancionables equivalen al 50% de la base del curso, frente al 3% anterior. También aumentan tasas por demora de inicio, subsanación, faltas graves, modificación sin autorización y cambio de Director Académico.

Solicitamos considerar la siguiente modificación:
1. Solicitamos restablecer el 0,30 % diario de la LPN 02/2025 para la demora de solicitud de inicio, en lugar del 5 % diario previsto en CGC 27 h de 2026.
2. ¿La Convocante puede mantener para las demás conductas equivalentes el régimen de la LPN 02/2025, incluidas tasas y condiciones de aplicación, identificando las correspondencias por conducta y no solamente por letra?
3. Si decide mantener incrementos, solicitamos exponer su justificación técnica y económica y considerar tasas menores y límites acumulados que preserven recursos para ejecutar la capacitación.

Recomendamos conservar las penalidades de la LPN 02/2025 para incumplimientos equivalentes. Esta es una propuesta de modificación por proporcionalidad, no la afirmación de que toda tasa mayor constituya un error de transcripción.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, lo referido a los nuevos porcentajes de aplicación de multa se realizaron en miras a dar la debida importancia, precautelando el cumplimiento efectivo de los cursos en consideración a lo sensible de las prestaciones solicitadas.

Consulta 37 - Inicio del plazo de veinte días hábiles

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

Las páginas 26 y 27, numeral 1.1.4, cuentan veinte días hábiles para presentar la solicitud de inicio desde la notificación de datos del referente, tanto con anticipo como sin él. La página 287 cuenta ese plazo desde la emisión de la orden de servicio, aunque en su párrafo siguiente remite expresamente los casos con anticipo al numeral 1.1.4. Por ello, la discrepancia pendiente afecta especialmente a los casos sin anticipo, cuando la emisión de la orden y la notificación del referente tienen fechas diferentes. La página 27 ya contempla el reinicio del cómputo por cambio de referente antes de aprobar el inicio.

Solicitamos aclarar:
1. Para cursos sin anticipo, si ambas fechas son distintas, ¿debe computarse íntegramente el plazo de veinte días hábiles desde la notificación del referente, como exige el numeral 1.1.4, o desde la emisión de la orden según la página 287? Solicitamos armonizar las cláusulas e identificar el hito utilizado para determinar el atraso sancionable.

Pedimos unificar el hecho inicial del plazo para casos sin anticipo, conservando las reglas de anticipo y cambio de referente ya definidas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, se logra individualizar por una parte lo referido al computo del plazo en el caso de solicitarse anticipo estableciendo como hito principal el pago y por el otro en caso de no solicitar el anticipo, todo en la sección 1.1.4 Condiciones previas para el inicio de curso.

Consulta 38 - Responsabilidad del suministro de EPI

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 29, numeral 1.1.11, se alude a equipos de protección individual proveídos por los participantes, pero el mismo apartado dispone expresamente que la Contratada proveerá los EPI al inicio, conforme a cada contenido programático, y documentará su entrega. El numeral 1.1.14 establece la gratuidad para los beneficiarios.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Debe corregirse la expresión proveídos por los participantes por proveídos por la Contratada, en concordancia con las obligaciones expresas de suministro y gratuidad?

Pedimos suprimir la atribución contradictoria al participante y armonizar la redacción con la obligación de la Contratada.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 39 - Cuadro incompleto de entrega de bienes

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 286, Plan de entrega de los bienes, la tabla conserva instrucciones editoriales como Indicar el N° e Insertar la cantidad, sin datos definitivos. No obstante, existen reglas específicas de materiales y EPI en la página 29 y de entrega de kits a egresados en la página 37.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La tabla incompleta se declara No aplica por regirse esas entregas por las cláusulas específicas, o debe completarse con obligaciones adicionales? Si se completa, solicitamos delimitar su alcance y compatibilidad con los plazos ya fijados para materiales, EPI y kits.

Pedimos retirar las instrucciones editoriales o publicar el cuadro definitivo, sin generar obligaciones adicionales indeterminadas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 40 - Kits y costos de participantes adicionales

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 28, numeral 1.1.7, permite hasta diez participantes adicionales a los veinticinco y establece expresamente que la empresa absorberá su costo. La página 37 exige kit para cada beneficiario aprobado cuando la especialidad lo contempla, sin excluir a los adicionales. No se plantea que el PBC ya reconozca un pago adicional: se solicita revisar esa condición económica.

Solicitamos aclarar el alcance y considerar la siguiente modificación:
1. Solicitamos considerar el reconocimiento del precio por participante adicional autorizado que cumpla aprobación y asistencia, incluidas las prestaciones y el kit que le correspondan. Si no se acepta, proponemos que la incorporación quede sujeta a conformidad previa y expresa de la Contratada tras evaluar su costo.
2. Cuando las fichas fijan cantidades de equipos y recursos para un grupo de veinticinco, ¿deben aumentarse para atender hasta treinta y cinco? Solicitamos distinguir recursos compartidos de entregas individuales y precisar las cantidades adicionales exigibles.

Pedimos definir la adaptación de recursos y revisar el financiamiento de las prestaciones destinadas a los participantes adicionales.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, corresponde esclarecer que la sección se ha establecido no solo en la presente ocasión sino que en varios procesos predecesores, donde cada potencial oferente previó en la estructura de costos la presente eventualidad.

Consulta 41 - Duración de Horticultor Orgánico en Borja

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 34, listado 1.1.17, el ítem 156 Horticultor Orgánico, Borja, Guairá, indica 170 horas. La ficha de Horticultor Orgánico de la página 142 declara 145 horas; sus cuatro módulos suman 135 y la evaluación final de la página 145 agrega diez, totalizando 145.

Solicitamos aclarar:
1. ¿El ítem 156 debe durar 145 o 170 horas? Solicitamos corregir el listado o publicar una ficha particular para Borja.
2. Si se mantienen 170 horas, ¿qué módulos o actividades integran las veinticinco horas adicionales y qué distribución debe usarse en el cronograma y la verificación del curso?

Pedimos una duración y distribución coherentes para el ítem 156.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 42 - Artículos repetidos en el kit de Albañilería

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En las páginas 45 y 46, kit por egresado de Albañilería, aparecen mochila, carretilla, cinta métrica, fratacho y balde en ambas páginas, con cantidad uno en cada aparición. No se distingue si las líneas repetidas son acumulables.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La repetición de mochila, carretilla, cinta métrica, fratacho y balde en la página 46 es un duplicado editorial del listado de la página 45, o exige dos unidades de cada artículo por egresado?
2. Solicitamos publicar una lista consolidada con la cantidad total por artículo, para que la cotización, muestra y entrega se basen en el mismo kit.

Pedimos eliminar las repeticiones editoriales o confirmar expresamente las cantidades acumuladas.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 43 - Especialidad a la que corresponde el invernadero

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

La página 185 describe obras civiles como capacidad instalada de Maestro de Obra Civil. A continuación, las páginas 186 y 187 exigen un invernadero de 135 m², a costo de la Contratada, con certificación de ingeniero agrónomo anexa al informe final y registro fotográfico. Después comienza Manicurista y Pedicurista. El apartado del invernadero no identifica su especialidad mediante un nuevo encabezado.

Solicitamos aclarar:
1. ¿A qué especialidad e ítems corresponde el invernadero de las páginas 186 y 187?
2. ¿Maestro de Obra Civil debe presupuestar tanto sus obras de la página 185 como el invernadero, o este último apartado debe trasladarse a otra ficha? Solicitamos corregir su ubicación y rotular los cursos alcanzados.

Pedimos delimitar expresamente los cursos e ítems alcanzados por la construcción y certificación del invernadero.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 44 - Dimensiones del invernadero y tanque

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 186, Características Técnicas del invernadero, la misma línea de Altura mínima contiene 5 metros y 2,5 metros; la de pilares frontales y traseros contiene 4,5 y 3,5 metros; y Almacenamiento indica tanque de 1000L y 500 litros. Para los tubos se usa 2x1,5 y tubos redondos 2, sin identificar inequívocamente todas las unidades.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Qué altura corresponde a cada parte del invernadero y cuál es la longitud definitiva de los pilares frontales y traseros? Solicitamos separar medidas de cumbrera, laterales y pilares, aclarando cuáles de los valores consecutivos deben eliminarse.
2. ¿El tanque requerido es de 1.000 o 500 litros? Solicitamos retirar la cifra que no corresponda.
3. ¿El dato 2 de los tubos expresa diámetro en pulgadas y 1,5 expresa espesor en milímetros? Solicitamos identificar diámetro, espesor y unidad por cada elemento estructural.

Pedimos publicar un cuadro definitivo de medidas y componentes para cotizar y verificar la construcción.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 45 - Unidades y dimensiones de las azadas

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En las páginas 145 y 180, recursos, las azadas se describen con dimensiones 225 × 205 × 38 cm. En los kits de las páginas 46 y 185 figuran medidas 2,5 × 130 × 38 mm, sin individualizar las partes medidas. Las unidades y magnitudes requieren confirmación.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Las azadas de las páginas 145 y 180 deben describirse en milímetros en lugar de centímetros? Solicitamos confirmar las unidades y el valor de cada dimensión.
2. En las medidas 2,5 × 130 × 38 mm de las páginas 46 y 185, ¿qué parte del instrumento corresponde a cada cifra? Solicitamos separar hoja, espesor y mango y aclarar si los modelos de práctica y kit son distintos.

Pedimos especificaciones verificables por componente, sin asumir que todos los cursos deban usar la misma azada.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 46 - Cantidad y período del alimento porcino

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 259, Insumos para el desarrollo de las clases de Producción Porcina, se indican alimentos balanceados, unidad Kg., cantidad 8, 500 por vientre. La misma tabla ya enumera un cerdo terminado hembra y uno macho, y tres lechones, dos hembras y un macho; no precisa cómo vincular esas categorías con el alimento por vientre ni el período de suministro.

Solicitamos aclarar:
1. ¿La expresión 8, 500 significa 8,5 kg, 8.500 kg u otra cantidad por vientre? Solicitamos corregir su notación.
2. ¿Esa cantidad es diaria, por actividad o total del curso, y a qué animal o categoría de la tabla se aplica? Solicitamos indicar período y cantidad total de alimento por curso, diferenciando otras categorías si también deben alimentarse con este insumo.

Pedimos una cantidad total presupuestable y coherente con los animales y actividades de la ficha.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 47 - Temperatura y tiempo en Sublimación

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 212, la prensa plana indica temperatura 160210 °C y tiempo 3060 s. En la página 213, la cinta térmica indica hasta 200260 °C según el tipo, y el teflón, almohadillas, plantillas y moldes hasta 260300 °C. La página 214 repite la descripción de cinta térmica en el kit. Las filas sí identifican los productos, pero faltan separadores en los valores.

Solicitamos aclarar:
1. ¿Los valores corresponden a 160–210 °C, 30–60 segundos, 200–260 °C y 260–300 °C? Solicitamos corregir la escritura.
2. Para los insumos resistentes hasta esos valores, ¿qué temperatura mínima debe acreditar cada producto: el extremo inferior, el superior u otra según su tipo? Para la prensa, solicitamos distinguir rango de regulación exigido y parámetros de operación de las prácticas.

Pedimos valores separados y mínimos verificables para cada producto ya identificado en su fila.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 48 - Temperatura, potencia y tensión de la planchita

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la LPN 02/2026 Cursos de Capacitación Laboral, ID 482225, solicitamos aclarar y rectificar el apartado que corresponda mediante el instrumento oficial aplicable.

En la página 238, kit del curso Peluquero, la planchita se describe con potencia mínima de 220ªc. Esa expresión mezcla el nombre de una magnitud eléctrica con una notación aparente de temperatura. La misma fila ya define regulación, cable y embalaje.

Solicitamos aclarar:
1. ¿El requisito es temperatura de 220 °C y no potencia? Solicitamos indicar si se exige alcanzar esa temperatura como capacidad mínima o si se trata de otro límite.
2. Si también existe un mínimo obligatorio de potencia eléctrica o tensión de alimentación, solicitamos expresarlo por separado en watts y volts; de no existir, pedimos que no se interprete el dato 220ªc como una potencia.

Pedimos corregir la magnitud y unidad, manteniendo las demás características que ya contiene la fila.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 49 - Experiencia Profesional y Experiencia Docente

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

Pág. 20 – Apartado 2.1. Docente o Instructor Principal (hasta 60 puntos). Los certificados y/o constancias de trabajo presentados para acreditar experiencia deberán contener membrete, correo electrónico, número de teléfono y/o celular de la empresa o institución, firma, aclaración y sello del empleador.
Observación: La exigencia de que todos los certificados y constancias cuenten necesariamente con membrete, datos de contacto y sello puede limitar la participación de docentes e instructores con amplia trayectoria, varios de los cuales vienen prestando servicios en cursos del SINAFOCAL desde hace muchos años. Existen certificados emitidos con anterioridad que acreditan trabajos efectivamente realizados, pero que no fueron confeccionados conforme a las formalidades actualmente exigidas y pueden carecer de membrete, sello o algunos datos de contacto. Consulta/Propuesta: ¿Podría contemplarse que, para certificados emitidos con anterioridad al presente llamado, se admitan documentos que no reúnan la totalidad de estas formalidades, siempre que permitan identificar al empleador o institución, al profesional, el período de prestación de servicios y/o las funciones desempeñadas? Considerando además que el propio PBC ya prevé la presentación del documento original en caso de duda, se solicita que la ausencia de membrete, sello o determinados datos de contacto en certificados antiguos no implique automáticamente el desconocimiento de la experiencia acreditada.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, los requisitos de formalidad para las constancias laborales fueron definidos a partir de la experiencia operativa, con el propósito de fijar condiciones mínimas de identificación y validez. Esto permite garantizar la transparencia, evitar contratiempos y erradicar cualquier criterio subjetivo durante el proceso de evaluación de ofertas.

Consulta 50 - Carga horaria diaria y semanal.

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

PBC Pág. 28. Con relación a la disposición que limita los cursos a 20 horas semanales, 4 horas diarias y de lunes a sábado, solicitamos su revisión.

La restricción puede extender excesivamente los cursos de mayor carga horaria y dificultar la permanencia de los participantes. Asimismo, los domingos y feriados pueden ser días de mayor disponibilidad para muchos beneficiarios.

En la LPN N.º 02/2025, ID N.º 468329, se permitieron jornadas de hasta 6 horas diarias y capacitaciones durante los 7 días de la semana, modalidad que otorgó mayor flexibilidad de ejecución.

Solicitamos considerar una distribución horaria similar o, alternativamente, prever excepciones debidamente justificadas, atendiendo a la naturaleza y carga horaria del curso y a las necesidades de los beneficiarios, con la conformidad de la Convocante, manteniendo en todos los casos la carga horaria y los contenidos establecidos.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, se informa que la carga horaria fue analizada, evaluada y determinada con base en criterios estrictamente pedagógicos.

Consulta 51 - Porcentaje de Multas

Consulta	Fecha de Consulta	07-10-2026

En relación con el PBC de la **LPN N.º 02/2026 – Cursos de Capacitación Laboral, ID N.º 482225**, solicitamos la revisión del régimen de multas previsto en la **página 39, CGC 27**.

Se observa un incremento significativo respecto de la **LPN N.º 02/2025**. En particular, el inciso **h)** establece para el atraso en la presentación del formulario de solicitud de inicio una multa del **5 % por cada día de atraso**, mientras que en el llamado anterior correspondía el **0,30 % diario**. Bajo el régimen actual, seis días de atraso representarían una penalidad equivalente al **30 % del monto del curso**, afectando significativamente su viabilidad económica.

Asimismo, se observan incrementos en otras penalidades vinculadas a demora en el inicio, subsanaciones, faltas graves, modificaciones sin autorización y cambio de Director Académico.

Por lo expuesto, solicitamos:

1. **Restablecer el 0,30 % diario** previsto en la LPN N.º 02/2025 para el atraso en la solicitud de inicio.
2. Revisar las demás penalidades incrementadas, considerando mantener para incumplimientos equivalentes las tasas y condiciones aplicadas en el llamado anterior.
3. En caso de mantenerse los incrementos, considerar **tasas y límites acumulados razonables y proporcionales**, que no comprometan la ejecución de las capacitaciones.

Solicitamos, en consecuencia, la revisión de la **CGC 27** y, de corresponder, su modificación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En relación con la consulta formulada, lo referido a los nuevos porcentajes de aplicación de multa se realizaron en miras a dar la debida importancia, precautelando el cumplimiento efectivo de los cursos en consideración a lo sensible de las prestaciones solicitadas

Consulta 52 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2026

Considerando que una institución universitaria se presente como oferente en el presente llamado y que, por su naturaleza, se encuentra habilitada para el desarrollo de programas académicos y cuenta con programas de posgrado autorizados por las autoridades competentes, ¿corresponde igualmente presentar la Resolución de Habilitación del MEC indicada en el numeral de requisitos documentales para la evaluación de la capacidad técnica, o dicha condición institucional permite acreditar este requisito mediante la documentación que respalda su habilitación como Universidad? Solicitamos a la Convocante aclarar si, en estos casos, la Resolución de Habilitación del MEC resulta exigible.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, corresponde esclarecer que cada apartado establece sus requerimientos y documentaciones acreditantes, sobre el criterio de evaluación corresponde recordar lo dispuesto por el Art. 54 de la Ley 7021/22 "La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.

Consulta 53 - Aclaratoria sobre distrito

Consulta	Fecha de Consulta	10-10-2026

"Según el pliego de bases y condiciones en la sección 'Listado de cursos', el ítem 140, 'Producción Porcina', para el Departamento de Concepción, figura con el distrito 'Sargento José Félix Estigarribia'. Cabe señalar que el nombre del distrito no corresponde, debiendo ser 'Sargento José Félix López' el nombre correcto para el Departamento de Concepción. Se solicita la aclaración correspondiente a fin de evitar adendas posteriores."

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta la misma fue analizada y considerada en la adenda correspondiente.

Consulta 54 - Observación – Staff de Recursos Humanos

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el numeral 1.6. Staff de Recursos Humanos del Oferente, se establece que los integrantes del staff deberán encontrarse inscriptos en el IPS y MTESS, y que el oferente deberá estar al día en los aportes obrero-patronales.

Sin embargo, entre los documentos exigidos se solicita la Constancia de Inscripción Patronal, el Certificado de Cumplimiento con el Seguro Social y los contratos de trabajo, pero no se requiere un documento que permita verificar que las personas individualizadas como integrantes del staff se encuentran efectivamente declaradas por el oferente ante el IPS.

En ese sentido, solicitamos aclarar cómo se verificará la inscripción de cada integrante del staff en el IPS.

A efectos de una evaluación objetiva y uniforme, sugerimos considerar la presentación de la Planilla de Declaración Jurada de Salarios del IPS correspondiente al último período disponible, u otro documento oficial equivalente que permita comprobar que las personas declaradas como staff forman parte de la nómina del oferente.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia de la consulta corresponde esclarecer que el aparado es puntuativo, no descalificativo, sobre el criterio de evaluación corresponde recordar lo dispuesto por el Art. 54 de la Ley 7021/22 "La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente."

Consulta 55 - Consulta – Acreditación de experiencia sin penalizaciones

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

El PBC establece como requisito para acreditar experiencia la presentación de:

“Recepción de cumplimiento satisfactorio (sin penalizaciones) y copia de contratos con sus facturas respaldatorias, en el sector público y/o privado.”

Solicitamos aclarar **cómo se verificará la condición “sin penalizaciones”**, considerando que las constancias o recepciones de cumplimiento satisfactorio podrían no indicar expresamente si durante la ejecución del contrato fueron aplicadas penalizaciones.

¿Para que un contrato sea considerado válido como experiencia, la constancia o recepción deberá indicar expresamente que el mismo fue ejecutado **sin penalizaciones**?

En caso de que el documento presentado únicamente certifique el cumplimiento satisfactorio, sin hacer referencia a la existencia o inexistencia de penalizaciones, solicitamos aclarar **qué mecanismo utilizará la Convocante para verificar el cumplimiento de esta condición**, a fin de asegurar una evaluación uniforme de todos los oferentes.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta corresponde recordar lo dispuesto por el Art. 77 del Decreto 2264/24 "...En caso de duda, las convocantes deberán solicitar información a cualquier fuente pública o privada a fin de comprobar de manera efectiva la exactitud de los datos y los documentos facilitados por los oferentes.".

Consulta 56 - Consulta – Capacidad Financiera

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

En el numeral **1.1. Capacidad Financiera del oferente**, para contribuyentes de IRE RG se indica:

“por los años que corresponda deberán cumplir con el siguiente parámetro”, estableciéndose posteriormente que los índices de liquidez, endeudamiento y rentabilidad serán calculados en promedio sobre los años **2023, 2024 y 2025**.

Solicitamos aclarar el alcance de la expresión **“por los años que corresponda”**.

¿Un oferente constituido con posterioridad al año 2023 podrá acreditar los índices financieros únicamente por los ejercicios fiscales efectivamente disponibles desde el inicio de sus actividades, calculándose el promedio sobre dichos años?

O, por el contrario, ¿la exigencia implica que para obtener el puntaje correspondiente el oferente deberá contar necesariamente con información financiera de los tres ejercicios **2023, 2024 y 2025**?

Solicitamos precisar este criterio a fin de evitar interpretaciones diferentes durante la evaluación.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta corresponde esclarecer que el apartado es puntuativo, a su vez que cada apartado establece sus requerimientos y documentaciones acreditantes, sobre la aceptación o no de un determinado criterio corresponde recordar lo dispuesto por el Art. 54 de la Ley 7021/22 "La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente."

Consulta 57 - Consignación de precios

Consulta	Fecha de Consulta	12-10-2026

El PBC establece que los precios serán consignados separadamente, de acuerdo con lo previsto en el SICP, incluyendo:

a) precio de los bienes y/o servicios cotizados;
b) IVA u otros impuestos que correspondan, identificando los ítems exentos cuando los hubiere; y
c) otros servicios conexos, si los hubiere.

Actualmente identificamos en la planilla de precios únicamente el valor correspondiente al **bien y/o servicio principal**.

Solicitamos aclarar si para el presente llamado existen conceptos correspondientes a los incisos **b) y c)** que deban ser cotizados separadamente.

En caso afirmativo, solicitamos indicar **en qué apartado o campo del SICP deberán consignarse dichos importes** y cuáles son los impuestos o servicios conexos aplicables.

En caso de no encontrarse previstos campos específicos en el SICP o en la planilla de precios, solicitamos confirmar que para este llamado corresponde completar únicamente el precio del bien y/o servicio indicado en cada ítem.

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026

En referencia a la consulta, corresponde esclarecer que en la sección de la CGC. A fs. 39 establece el mecanismo de identificación a aquellos encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a través de la presentación en las ofertas del Formulario 12, pudiendo ser identificados de dicha condición al momento de la evaluación de ofertas.

Consulta 58 - Pagos

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026
En la sección de pagos, en la parte de Documentos específicos para la presente convocatoria, en uno de los puntos menciona que se debe presentar el comprobante de pago de salarios mediante red bancaria, se refiere a el salario del mes anterior al mes en que se solicita el pago, o deben ser todos los comprobantes de transferencia en los meses en que se ejecutó el contrato? Lo mismo con la planilla de entrada y salida, seria del mes anterior al mes de la solicitud de pago, o de todos los meses que duró la ejecución del contrato? También aplica para la solicitud de anticipo o solo para el pago final?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
En referencia a la consulta se aclara que el requerimiento es de la sección estándar, por lo que su aplicación regiría a cada requerimiento de pago, salvo propias salvedades de la sección estándar.		

Consulta 59 - Denominación del llamado en los formularios

Consulta	Fecha de Consulta	14-10-2026
En el Formulario N° 6 de la adenda se incorporó la identificación «Licitación Pública Nacional N° __/2026 CURSOS DE CAPACITACION LABORAL - PLURIANUAL ID 482225». Sin embargo, el nombre del llamado publicado en el Pliego de Bases y Condiciones es «CURSOS DE CAPACITACIÓN LABORAL», sin la expresión «PLURIANUAL». Solicitamos aclarar cuál es la denominación completa y el número de LPN que deben consignarse en los formularios de la oferta. En particular, confirmar si la expresión «PLURIANUAL» debe incluirse en todos los formularios que identifican el llamado o únicamente en el Formulario N° 6. La aclaración se solicita con alcance general para todos los formularios que requieran estos datos, a fin de utilizar una identificación uniforme y evitar observaciones por diferencias de denominación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
En referencia a la consulta se aclara que el proceso es plurianual y que dicha característica especial del proceso se encuentra consignada en el SICP, en cuanto a los detalles consignados en la denominación, establecidos en los formularios, se aclara que se aceptaran en las condiciones establecidas o en su defecto con el nombre completo indicado en la Resolución de autorización de inicio del proceso, difundido en el SICP, en razón a que los datos que vinculan al proceso son: la identificación es la modalidad, el objeto del proceso y su número identificador. I D		

Consulta 60 - Departamento y Distrito San Pedro

Consulta	Fecha de Consulta	18-10-2026
El item 231 indica que corresponde al Dpto de San Pedro - Distrito Gral. Higinio Morínigo, sin embargo no estamos ubicando el distrito Gral. Higinio Morínigo en el Dpto de San Pedro.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
Se aclara que el Dto. para ser considerado sería Caazapá		

Consulta 61 - Item 247 Manicurista y Pedicurista

Consulta	Fecha de Consulta	18-10-2026
En el PBC El item 247 Distrito Santa Rosa del Mbutuy indica que corresponde al Dpto de San Pedro. Solicitamos aclarar si corresponde al Dpto. de Caazapá o no corresponde el nombre del distrito.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	19-10-2026
Se aclara que el Dto. para ser considerado sería Caaguazú.		